



COL·LEGI
D'ACTUARIS
DE CATALUNYA



CONFERENCIA

NOVEDADES 2020 EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Adolfo Rovira, socio del área Financiero-Tributario de Cuatrecasas.

Antonio Salas, asociado principal del área Financiero-Tributario de Cuatrecasas.

Barcelona, 9 de diciembre de 2020



CUATRECASAS

Novedades 2020 en el ámbito tributario

Adolfo Rovira / Antonio Salas

9 de diciembre de 2020





CUATRECASAS

Principales medidas de interés para particulares e inversores en el Proyecto de LPGE 2021 y Proyecto de Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal

Incremento de tipos de gravamen en el IRPF

Efectos desde 1-01-2021

Gravamen sobre la renta general

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Gravamen sobre la renta del ahorro

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
200.000,00	44.880,00	en adelante	26%

- La medida se acompaña del incremento de tipos en la escala de retenciones a cuenta sobre rendimientos del trabajo, pasando el marginal del 45% al 47%
- El nuevo tipo marginal resultará de añadir los tipos marginales de la escala de gravamen autonómica (Madrid 45,5%, Cataluña 50%)

Incremento de tipos de gravamen en el IRPF

Gravamen sobre la renta general (tabla consolidada Cataluña)

Efectos desde 1-01-2021

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	21,50
12.450,00	2.676,75	5.257,20	24,00
17.707,20	3.938,48	2.492,80	26,00
20.200,00	4.586,61	12.807,20	29,00
33.007,20	8.300,69	2.192,80	33,50
35.200,00	9.035,28	18.207,20	37,00
53.407,20	15.771,95	6.592,80	40,00
60.000,00	18.409,07	60.000,20	44,00
120.000,20	44.809,15	54.999,80	46,00
175.000,00	70.109,06	125.000,00	48,00
300.000,00	130.109,06	En adelante	50,00

Tarifas comparadas

País	Tramo	Tipo marginal
ALEMANIA 	260.533 €	45%
FRANCIA 	152.260 €	45%
ITALIA 	75.000 €	43%
REINO UNIDO 	150.000 £	45%

Incremento de tipos de gravamen en el IP

Incremento del tipo marginal en 1%

Efectos desde 1-01-2021

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5 3,5

- Impacto en las CCAA de régimen común (no en el caso de Cataluña, que tiene escala de gravamen propia, con un marginal del 2,75%).
- Exigencia indefinida del impuesto (ya no se prorrogará anualmente la entrada en vigor de la bonificación del 100% en la cuota).

Modificaciones en instrumentos de ahorro-inversión

PREVISIÓN SOCIAL. Modificación del importe máximo de reducción fiscal en la base imponible del IRPF

Límite de reducción máxima por aportaciones conjuntas a sistemas de previsión social:

- Planes de pensiones
- Planes de pensiones Directiva 2003/41/CE
- Mutualidades de previsión social
- Planes de Previsión Asegurados (PPA)
- Planes de Previsión Social Asegurados (PPSE)
- Seguros de dependencia

- Situación actual: la menor de dos cantidades:
 - a) 30% de la suma de RTP y RAE
 - b) 8.000 € anuales
- Proyecto de Ley: la menor de dos cantidades:
 - a) 30% de la suma de RTP y RAE
 - b) **2.000 € anuales**
Ampliable 8.000 € más (hasta 10.000 €) si el incremento proviene de contribuciones empresariales

- La medida se completa con una reducción del límite financiero de aportaciones a sistemas de previsión social en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones:
 - **2.000 € anuales**
 - **Ampliable 8.000 € más (hasta 10.000 €) si el incremento proviene de contribuciones empresariales**
- **Sistemas de previsión social a favor del cónyuge: minoración del límite independiente de reducción, pasando de 2.500 euros anuales a 1.000 euros anuales**

Modificaciones en instrumentos de ahorro-inversión

Efectos día siguiente publicación en BOE

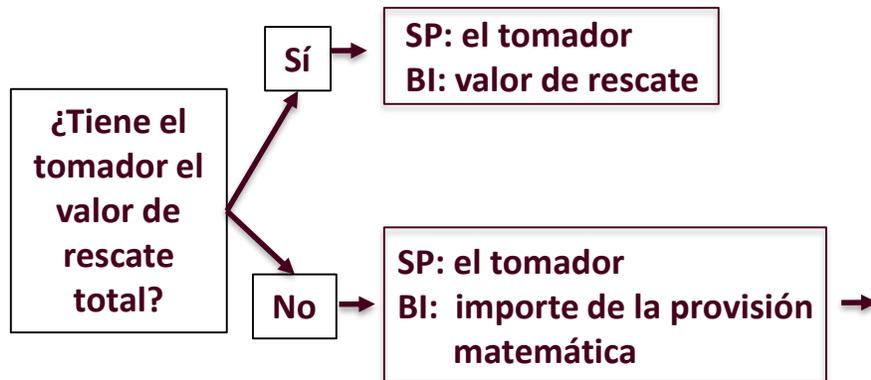
Seguros de vida

- **Regla general de valoración art. 17.Uno Ley del IP:** valor de rescate a 31 de diciembre.
- **Nueva regla especial de valoración de seguros de vida en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto:** el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor de la provisión matemática.

Redacción Anteproyecto de Ley	Redacción Proyecto de Ley
<p>“Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p> <p>No obstante, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador, salvo que el titular de los derechos económicos sea persona distinta del tomador, en cuyo caso se computará en la base imponible del titular de los derechos económicos. (...)”</p>	<p>“Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p> <p>No obstante, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador. „salvo que el titular de los derechos económicos sea persona distinta del tomador, en cuyo caso se computará en la base imponible del titular de los derechos económicos. (...)”</p>

Modificaciones en instrumentos de ahorro- inversión

Seguros de vida (II)



- Seguros de vida en que el ejercicio del derecho de rescate está restringido temporalmente.
 - Seguros de vida con designación irrevocable de beneficiario en una persona distinta del tomador (el tomador pierde el derecho de rescate por mandato legal del art. 87 LCS)
- **¿Manifiesta en estos casos el tomador una capacidad económica gravable por el IP? ¿Posible infracción del art. 31 CE?**

Modificaciones en instrumentos de ahorro- inversión

Seguros de vida de rentas

- **Nueva regla especial de valoración (art. 17.Dos Ley del IP):**

“Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No obstante, cuando se perciban rentas, temporales o vitalicias, procedentes de un seguro de vida, estas se computarán según lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo”

Modificaciones en instrumentos de ahorro- inversión

Efectos día siguiente
publicación en BOE

Seguros de vida UNIT LINKED

- **Se incorporan correcciones técnicas en el art. 14.2.h)B) LIRPF (de IICs o de cestas de activos):**
 - Referencia a que las IICs subyacentes estén amparadas por la Directiva UCIT (Dir. 2009/65/CEE).
 - Referencia a que las inversiones de las provisiones de cada conjunto de activos se materialice en activos que cumplan normas del art. 89 ROSSEAR (la redacción vigente se remite al art. 50 del ROSSP).
 - Se eliminar el párrafo relativo a que los activos cumplan con los requisitos de diversificación y dispersión del TR-LOSSP y su Reglamento de desarrollo.

Modificaciones en instrumentos de ahorro- inversión

Fondos de inversión cotizados (ETF) Extranjeros

- El régimen actual para IIC cotizadas extranjeras equivalentes a los Fondos de Inversión cotizados y SICAV índice cotizados del art. 49 LIIC/79 RIIC genera un supuesto de discriminación entre ETF extranjeros cotizados en España y cotizados en el extranjero (no régimen de diferimiento y ausencia de retención vs. diferimiento por traspasos y retención a cuenta).
- El Proyecto de Ley propone modificados los artículos 94.1.a), 94.2.a) y nueva DT 36 de la LIRPF:
 - Inaplicación del régimen de diferimiento a los traspasos de ETC extranjeros y SICAV índice cotizadas extranjeras con independencia de donde coticen y de la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia.
 - No se prevé regulación alguna sobre obligación de retención a cuenta para ETF extranjeros cotizados en el extranjero.
 - Régimen transitorio para ETF extranjeros cotizados en el extranjero adquiridos antes del 1/01/2022: aplica diferimiento por traspasos si el reembolso o transmisión no se destina a adquirir ETF extranjeros, con independencia del mercado en que coticen (IIC españolas y UCIT extranjeras).

Modificaciones en instrumentos de ahorro-inversión

SICAVs

- Medidas a incluir mediante enmienda al Proyecto de Ley: exigencia de inversión mínima de 2.500€ a cada accionista para aplicar el tipo del 1% en el IS.

elEconomista.es
Economía

Hacienda exigirá a accionistas de las sicav una participación mínima de 2.500 euros

- * Los beneficios fiscales conllevarán unos nuevos "requisitos adicionales"
- * La Agencia Tributaria tendrá la competencia para comprobar si se cumplen
- * Esta medida no estará incluida en el Presupuesto de 2021 sino en otras leyes



valenciaplaza

EL GOBIERNO PREVE "REQUISITOS ADICIONALES"

Inverco rechaza la participación mínima de 2.500 euros en las sicavs

Valencia Plaza

SICAVS, INVERCO, MARIACHIS

COMPARTIR

TWEET

LINKEDIN

MENEAME



MUCHO MÁS QUE UNA APP PARA GESTIONAR TU DINERO

Descargar la App

Lo más leído

Zenith The ROI agency

1 Estas son las nuevas medidas vigentes para toda la Comunidad hasta el 9 de diciembre

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Se elimina la referencia al valor real** de los bienes y en su lugar se tomará el valor de mercado: *“el precio más probable por el cual podría venderse entre partes independientes”*.

Regla general	V. mercado en fecha de devengo	Salvo que el valor declarado sea superior
Regla especial para inmuebles	V. mercado = “Valor de referencia” publicado por DG Catastro en fecha de devengo	

- **Valor de referencia de inmuebles:**

- Se determinará por la DG Catastro atendiendo a datos disponibles y comunicaciones realizadas por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas.
- Solamente se podrá impugnar el valor de referencia recurriendo la liquidación que realice la Administración o mediante solicitud de rectificación de la autoliquidación.



Medidas para empresas

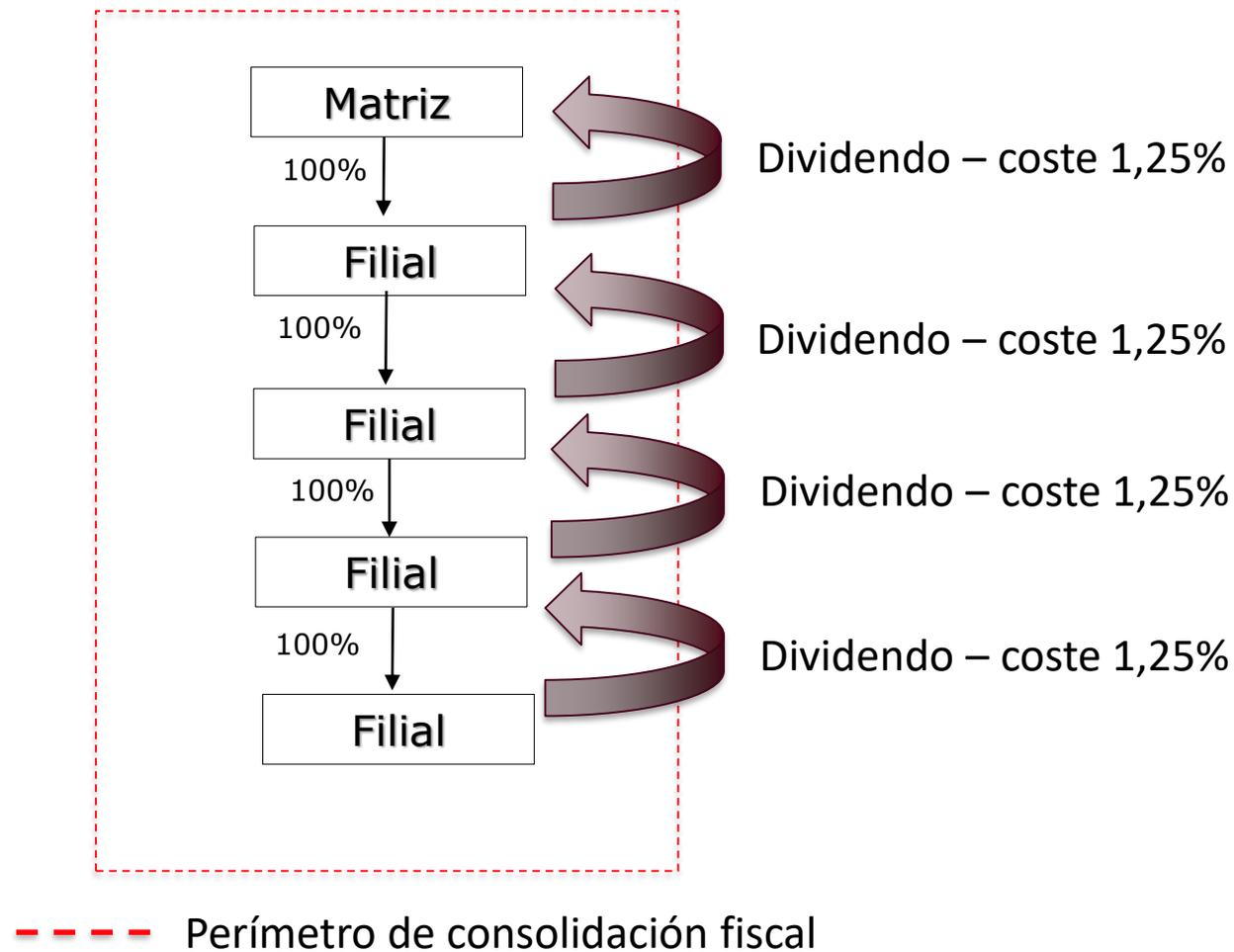
Corrección de la doble imposición en el Impuesto sobre Sociedades

- Se modifica el artículo 21 LIS (exención doméstica), el artículos 14.1.h) LIRNR (exención matriz-filial) para **eliminar el acceso a la exención mediante carteras de más de 20 millones de euros.**
- Régimen transitorio (DT 40): se permite aplicar el régimen hasta 2025 inclusive respecto participaciones >20MM€ adquiridas en períodos impositivos iniciados antes de 1/1/2021
- La renta exenta se **limita al 95%** de los dividendos o plusvalías obtenidas.
- El efecto del 5% se repetiría en estructuras de cadena de sociedades participadas, tributando los dividendos en cada eslabón de la cadena.
- En grupos de consolidación fiscal no pueden eliminarse los importes que deban integrarse en la base imponible por esta limitación.

Medidas para empresas

Corrección de la doble imposición en el Impuesto sobre Sociedades

Efecto del reparto en
cadena: tributación
acumulada en matriz del
($1,25 \times 4 = 5\%$)



Medidas para empresas

Incremento del Impuesto sobre Primas de Seguros

- Modificación del artículo 12.Once.1) de la Ley 13/1996, con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE:

*“1) El impuesto se exigirá al tipo del **68** por 100”*

- ¿Régimen transitorio para primas emitidas con anterioridad al cambio normativo?
¿Exigibilidad vs cobro? (Consulta general de la DGT 0299-98)

Reducción del umbral de pagos en efectivo

- Pagos cuando interviene un empresario o profesional: **baja de 2.500 euros a 1.000 euros.**
- Cuando el pagador es persona física no empresario o profesional que pruebe que no tiene domicilio en España: **baja de 15.000 euros a 10.000 euros.**

Medidas para empresas

Ampliación del listado de rentas pasivas susceptibles de TFI

- Dividendos y plusvalías procedentes de participaciones >5% y con medios para la gestión de las participadas (efecto modificación 21 LIS).
- Actividades crediticias, financieras, aseguradoras y de prestación de servicios: (i) si no se obtienen en el ejercicio de actividades económicas, o (ii) si generan gasto deducibles en una entidad vinculada española (no cuando al menos 2/3 -50% actualmente- de sus ingresos procedan de actividades vinculadas).
- Operaciones vinculadas si la entidad no residente añade un valor escaso o nulo.

Sometimiento a TFI de las rentas pasivas de los establecimientos permanentes

- Basta cumplir requisito de baja tributación y que el EP obtenga rentas pasivas.
- La norma descarta expresamente la aplicación de la exención del artículo 22 LIS.



CUATRECASAS

Novedades en materia de ISD en Cataluña

Novedades en materia de ISD

Mediante la Ley 5/2020, de 29 de abril, se han introducido dos modificaciones relevantes en la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña:

- Reintroducción de coeficientes multiplicadores para los Grupos I y II por patrimonio preexistente.

Patrimonio preexistente	Grupo de parentesco		
	I y II	III	IV
0-500.000	1,0000	1,5882	2,0000
500.000-2.000.000	1,1000	1,5882	2,0000
2.000.000-4.000.000	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000	1,2000	1,5882	2,0000

- Reducción de la bonificación sobre la cuota tributaria para los miembros del Grupo II:
 - Si no se aplica la reducción por empresa familiar, la bonificación estará comprendida entre el 60% y el 0%.
 - Si se aplica la reducción por empresa familiar, no podrá aplicarse bonificación.

Novedades en materia de ISD

- Comparativa bonificaciones GII sin empresa familiar:

Base Imponible	Bonificación (%)		Resto base imponible	Bonificación marginal (%)	
	Antes	Ahora		Antes	Ahora
0,00	0,00%	0,00%	100.000,00	99,00%	60,00%
100.000,00	99,00%	60,00%	100.000,00	97,00%	55,00%
200.000,00	98,00%	57,50%	100.000,00	95,00%	50,00%
300.000,00	97,00%	55,00%	200.000,00	90,00%	45,00%
500.000,00	94,20%	51,00%	250.000,00	80,00%	40,00%
750.000,00	89,47%	47,33%	250.000,00	70,00%	35,00%
1.000.000,00	84,60%	44,25%	500.000,00	60,00%	30,00%
1.500.000,00	76,40%	39,50%	500.000,00	50,00%	25,00%
2.000.000,00	69,80%	35,88%	500.000,00	40,00%	20,00%
2.500.000,00	63,84%	32,70%	500.000,00	25,00%	10,00%
3.000.000,00	57,37%	28,92%	Resto	20,00%	0,00%

- Comparativa bonificaciones GII con empresa familiar:

Base Imponible	Bonificación (%)		Resto base imponible	Bonificación marginal (%)	
	Antes	Ahora		Antes	Ahora
0,00	0,00%	0,00%	100.000,00	49,50%	0,00%
100.000,00	49,50%	0,00%	100.000,00	48,50%	0,00%
200.000,00	49,00%	0,00%	100.000,00	47,50%	0,00%
300.000,00	48,50%	0,00%	200.000,00	45,00%	0,00%
500.000,00	47,10%	0,00%	250.000,00	40,00%	0,00%
750.000,00	44,74%	0,00%	250.000,00	35,00%	0,00%
1.000.000,00	42,30%	0,00%	500.000,00	30,00%	0,00%
1.500.000,00	38,20%	0,00%	500.000,00	25,00%	0,00%
2.000.000,00	34,90%	0,00%	500.000,00	20,00%	0,00%
2.500.000,00	31,92%	0,00%	500.000,00	12,50%	0,00%
3.000.000,00	28,69%	0,00%	Resto	10,00%	0,00%



CUATRECASAS

Adolfo Rovira adolfo.rovira@cuatrecasas.com

Antonio Salas antonio.salas@cuatrecasas.com

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión.





COL·LEGI
D'ACTUARIS
DE CATALUNYA

COL·LEGI D'ACTUARIS DE CATALUNYA

www.actuaris.org
actuaris@actuaris.org